CONTRATO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES
(CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE CHEQUES)

BANCO PROMERICA, S.A., en adelante denominado **EL BANCO** y _____, mayor de edad, con tarjeta de identidad número _____ y con domicilio ubicado en_____., en adelante denominado **EL CUENTAHABIENTE** o **DEPOSITANTE** hemos convenido de común acuerdo en celebrar un **CONTRATO DE DEPÓSITO A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES (CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE CHEQUES),** el cual se rige por las siguientes condiciones:

1. GENERALIDADES:

1.1 La apertura de esta cuenta de cheques se hará con el depósito inicial y el registro de las firmas por parte del depositante, lo que implica la aceptación por parte de este de las condiciones establecidas por el Banco en este contrato de depósito a la vista en cuenta de cheques.

1.2 El contrato de Apertura de Cuenta de Depósitos a la Vista en cuenta de Cheques se regirá por los preceptos de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, Ley de la comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del banco Central de Honduras y por los Reglamentos y Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y por el Banco Central de Honduras, lo no previsto en este contrato y en las disposiciones legales antes citadas, quedará sujeto a lo prescrito por el Código de Comercio y en su defecto por las demás leyes en la República.

1.3 Es entendido que si la cuenta de Cheques llega por cualquier motivo a sobregirarse, esto no implica de manera alguna Apertura de Crédito en cualquiera de sus modalidades.

1.4 Si la cuenta de cheques no tiene actividad durante los últimos 6 meses, esta pasará a estatus de cuenta inactiva.

1.5 EL CUENTAHABIENTE acepta todos los cargos o comisiones que se efectúen por la prestación del servicio, los cuales se detallan y están a la vista en los tarifarios de productos y servicios que el Banco pone a disposición de los clientes.

1.6 La cuenta de cheques no genera el pago de intereses, salvo casos específicos.

2. DEPOSITOS Y PAGOS DE CHEQUES

2.1 El cuentahabiente, así como las demás personas autorizadas por éste, para pagar fondos deberán poner a disposición del Banco los documentos de identificación requeridos. El Banco no asume responsabilidad al rehusar el pago de cheques extendidos con firmas no autorizadas o distintas a las registradas en el presente Contrato de Apertura De Deposito a la Vista En Cuenta de Cheques.

2.2 Los Cheques a nuestro cargo de otros Bancos recibidos para depósitos se aceptarán "Salvo Buen Cobro" y no se podrá girar sobre los mismos hasta su liquidación final de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de la Cámara de Compensación electrónica.

2.3 Los Cheques aceptados para depósito y que posteriormente por defectos en su expedición, endoso o por cualquier otra circunstancia sean devueltos, se cargarán en cuenta y se devolverán al Cuentahabiente.

3. VIGENCIA Y CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO

3.1 Este contrato estará vigente por tiempo indefinido.

3.2 La terminación de este contrato será con una notificación por parte de EL BANCO cuando este lo crea conveniente, concediendo un tiempo prudencial de cinco (5) días plazo para que puedan presentarse los cheques emitidos con anterioridad al aviso del cierre de la cuenta.
3.3 EL CUENTAHABIENTE acepta que al emitir cheques sin fondos tres (3) veces en un periodo de 90 días, su cuenta será cancelada temporalmente por parte de EL BANCO por un periodo de tres (3) meses, si al haber sido cancelada temporalmente la cuenta, EL CUENTAHABIENTE vuelve a emitir cheques sin fondos por dos (2) veces, la cuenta será cancelada definitivamente por parte de EL BANCO.
3.4 En caso de que EL BANCO realice modificaciones en las condiciones contractuales pactadas, comunicara al cuentahabiente o depositante con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario por medios electrónicos o avisos en nuestra página web, en aquellos casos que las modificaciones contractuales estén relacionadas con tasa de interés, comisiones y precios, el plazo antes mencionado se reducirá a quince (15) días calendario.
3.5 Sera motivo de terminación de este Contrato la negativa del CUENTAHABIENTE a proporcionar documentación solicitada por el Banco para la actualización de datos ya sean del titular de la cuenta como de sus firmas autorizadas.

4. OBLIGACIONES DEL CUENTAHABIENTE:
4.1 El cuentahabiente deberá notificar inmediatamente la pérdida o extravío de los cheques o la chequera de lo contrario el Banco quedará eximido de toda responsabilidad ulterior.
4.2 El Cuentahabiente autoriza para que juntamente con su Estado de Cuenta le devuelvan debidamente cancelado los Cheques Pagados y Notas de Cargo, por correo o entrega personal directa, relevando con ello al Banco de toda obligación respecto de los mismos.
4.3 El Cuentahabiente deberá observar cuidadosamente que el depósito se realice en la cuenta
correspondiente y a la vez revisar los estados de cuenta mensualmente para el buen manejo de la Cuenta.
4.4 En caso de reclamo(s) y/u observación(es) de transacción(es) realizada(s) en la Cuenta de Cheques, el cuentahabiente estará obligado a informar al Banco dentro de un plazo de 10 (diez) días de realizada la transacción (es); de no efectuar el reclamo(s) u observación(es) en este término, se tendrá por prescrito y caducado su derecho.
4.5 Proporcionar a EL BANCO los documentos o la información que este le solicite para actualización de datos.

5. OBLIGACIONES DEL BANCO
5.1 El Banco está autorizado a pagar los cheques mientras la cuenta tenga fondos suficientes para ello, aún y cuando el cheque no haya sido presentado o protestado en tiempo. El cheque postdatado será pagadero a su presentación.
5.2 El Banco queda autorizado por el Cuentahabiente para debitar su cuenta por servicio de manejo de cobro de cheques de conformidad con las tarifas bancarias vigentes o que posteriormente apruebe el Banco Central de Honduras, cuando aplique.
5.3 El Banco no asume ninguna responsabilidad por pérdida en Cheques Cancelados y Estados de Cuenta que sean enviados por correo y en caso de que éste se devolvieran por cualquier causa, el Banco queda facultado a destruirlos después de transcurridos dos años.
5.4 El Banco está autorizado a destruir en el plazo de treinta (30) días toda chequera no reclamada. NO se rembolsará el costo de la misma.

6. SOBRE EL SEGURO DE DEPÓSITO

6.1 Las cuentas de cheques están aseguradas de conformidad al art. 28 de la Ley del Seguro de Depósito de las Instituciones del Sistema Financiero.

6.2 Los saldos en moneda nacional o extranjera mantenidos por las personas naturales o jurídicas en los bancos privados, las asociaciones de ahorro y préstamo, las sociedades financieras y las sucursales de los bancos extranjeros debidamente autorizados para captar recursos del público, en concepto de depósitos a la vista, depósitos de ahorro y depósitos a plazo o termino, cualquiera sea la denominación que se utilice estarán cubiertos por el seguro de depósitos hasta por la suma máxima asegurada que se fija anualmente.

En fe de lo cual y conforme con los términos relacionados manifiesto mi entera aceptación con el presente contrato, y leído lo escrito y enterado de su contenido, validez, objeto y efectos legales lo ratifico y firmo en la ciudad de _____., a los _____ días del mes de_____ de dos mil _____.

_____

Firma del Cuentahabiente